

CONSIDERANDO: Que el paraje Carpintero de la sección Hato Nuevo, del municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, ha experimentado un notable crecimiento económico y demográfico, con diversos establecimientos comerciales, factorías de arroz, talleres de mecánica, unidades de transportes, etc.;

CONSIDERANDO: Que en el paraje Carpintero viven muchas personas destacadas en diversos ámbitos y preocupadas por el desarrollo de su comunidad, además cuenta con centros educativos, deportivos, sociales y recreativos;

CONSIDERANDO: Que el paraje Carpintero tiene un gran desarrollo agropecuario que aporta cuantiosos beneficios a sus habitantes.

VISTA: La ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se eleva a sección el paraje Carpintero, del municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, con los siguientes parajes: Los Batones, La Cana, Los Cerros.

Art. 2.- La sección Carpintero se integra al distrito municipal de Sabaneta, del municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.(FDOS:) Alfredo Pacheco Osoria, Presidente; Severina Gil Carreras, Secretaria; Josefina Alt. Marte Durán, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

nl.